



Resolución Jefatural

N° 000058-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 23 de Marzo de 2021

VISTOS: VISTOS: El Memorando N° 001598-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000056-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000825-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta 62-2021-MSHS, la Carta N° 35-2021-/CJHR-SG y el Informe N° 000235-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de octubre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 053-2020-MINEDU/UE 108-1, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra construcción del cerco perimétrico en la IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439634 y en la IE 092 en el distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439601, provincia y departamento de Lima; Obra N° 1: Construcción del cerco perimétrico IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUI 2439634”, posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2020, la Entidad y Mirtha Soledad Huachín Soto, en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, por el monto de S/ 82 652.81 (Ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 81/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario;

Que, con fecha 8 de octubre de 2020, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 056-2020-MINEDU/UE 108, para la “Contratación de la ejecución de la obra: Construcción del cerco perimétrico en la IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439634 y en la IE 092 en el distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439601, provincia y departamento de Lima; Obra N° 1: Construcción del cerco perimétrico IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUI 2439634”; posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2020, la Entidad y Constructora JHR S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, por el monto de S/ 336 326.01 (Trescientos treinta y seis mil trescientos veintiséis con 01/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de obra de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 2 del Cuaderno de Obra digital de fecha 26 de enero de 2021, el Supervisor indicó que el inicio de la obra es el 7 de enero de 2021 y el término del plazo de ejecución es el 7 de marzo de 2021 para la “Contratación de la ejecución de la obra Construcción del cerco perimétrico IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUI 2439634”;

Que, mediante Carta N° 35-2021/CJHR, recibido por el Supervisor el 5 de marzo de 2021, el Contratista presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 en el marco del Contrato N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de quince (15) días calendario;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GXEHBYP**





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 62-2021-MSHS, recibida por la Entidad el 5 de marzo de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 006-2021-MSHS, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 1 solicitada por el Contratista, recomendando otorgar la ampliación de plazo por cinco (5) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000056-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de marzo de 2021, el Coordinador de Obra concluyó que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario, presentada por la CONSTRUCTORA JHR S.R.L. en el marco del Contrato N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, por no haberse cumplido con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, bajo el fundamento siguiente:

«DE LA CAUSAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

El contratista, en su solicitud, refiere que la presente solicitud de ampliación de plazo se encuentra sustentada en la causal: Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, toda vez que habría sufrido una afectación en la programación de su trabajo debido a la segunda ola de contagios producida por la COVID-19 y a las medidas adoptada por el gobierno para la protección de la salud, como la inmovilización social obligatoria los días domingos, medidas que habrían impactado en el abastecimiento de materiales y disminución del insumo de mano de obra.

En relación con ello, corresponde señalar que a través del Asiento N° 27, de fecha 11 de febrero de 2021, el supervisor de obra realizó la siguiente anotación:

“(…) Con respecto al Asiento N° 25 de la Residente se informa que en la valorización N° 01 DEL 7/Enero/2021 al 31/Enero/2021 se tuvo un avance ejecutado del 30.06% y un avance programado del 16.48%, por lo que la obra esta adelantada en 13.58%, por lo que menciona que en el asiento 7 de fecha 29/Enero/2021, y el asiento 10 de fecha 30/Enero/2021 no está correcto porque no se está afectando el avance de la obra estamos en ritmo acelerado que se refleja en el adelanto de obra del 13.58%.

Este mes de febrero 2021, hasta el 28/feb/2021, según el calendario programado valorizado el avance de este mes es 43.45% es decir, 1.55% diario de avance.

Hasta la fecha del asiento N° 25 han pasado 10 días del mes de febrero es decir tenemos un avance programado valorizado del 15.5%, como estamos adelantado un 16.48%, estamos adelantados con respecto a nuestro calendario programado de avance de obra, por lo que no nos está afectando el avance programado valorizado. Por lo anterior descrito y demostrado con el calendario de avance programado en contratista se encuentra adelantado hasta la fecha de hoy.

Por lo tanto, no existe ninguna causal de ampliación de plazo debido a que el contratista está adelantado en la ejecución de los trabajos en obra tal como se ha demostrado líneas arriba (...)

Asimismo, corresponde señalar que mediante Comunicado de fecha 28 de enero de 2021, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, señalo lo siguiente:

“Con fecha 27 de enero de 2021, se publicó el Decreto Supremo N° 008-2021- PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020- PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.





Resolución Jefatural

Al respecto, es preciso comunicar que, con relación a la ejecución de las inversiones públicas, los alcances establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, no contemplan la paralización de la ejecución de las mismas, toda vez que se precisa que las actividades económicas no indicadas en el citado Decreto Supremo, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes.

En ese sentido, considerando que la reanudación de las actividades del sector construcción para los casos de proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), se aprobaron mediante el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, dichas inversiones continúan ejecutándose conforme a su programación. Asimismo, considerando que las medidas dispuestas en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM no paralizan o restringen las actividades relacionadas con la ejecución de contratos de obra, supervisiones de obra o actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) vinculados a las inversiones públicas, dichas actividades continúan ejecutándose conforme a su programación.

Finalmente, la ejecución de las actividades relacionadas con las inversiones públicas debe realizarse en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios implementados para prevenir y controlar la propagación del COVID-19."

Por tanto, en el presente caso, se advierte que los hechos alegados por el contratista no se configurarían como una situación de atrasos y/o paralización no atribuibles al contratista, puesto que de acuerdo con lo anotado por la supervisión a través del cuaderno de obra (asiento N° 27) se aprecia que la ejecución de la obra se encuentra en condición de adelantada, debiendo indicarse a la vez que mediante el citado comunicado la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, ha manifestado que la ejecución de las inversiones no han sido paralizadas en el marco de las disposiciones normativas adoptados por el gobierno frente a la COVID-19.

En consecuencia, se aprecia que la causal que alega el contratista como sustento de su solicitud no se encuentra debidamente sustentada incumpliendo con lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRÍTICA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

En principio, corresponde señalar que, de la revisión del cuaderno de obra, se aprecia que, al 31 de enero de 2021, el avance ejecutado por el contratista era del 30% versus el avance programado de 16.48%; por lo que, se colige que al 31 enero.2021; la obra se encontraba ADELANTADA en 13.58 %.

Por su parte, el residente de obra al 10 de febrero.2021, mediante cuaderno de obra (asiento 25), manifiesto que la situación de la pandemia viene afectando la programación de la ejecución de la obra, al contarse con personal obrero (reducido) libre de contagio de la COVID-19; sin embargo, al 19 de febrero de 2021 la obra tenía un Avance ejecutado de 61.22 % Versus el Avance Programado de 60.01%; por lo que se aprecia que la obra seguía en condición de ADELANTADA, tal como se muestra en el informe semanal 07 de la supervisión de obra:





Resolución Jefatural

Informe N°	07
Del	sáb 13-Feb-21
al	vie 19-Feb-21

	ACUMULADO	ACUMULADO
	PROGRAMADO ACUMULAD	EJECUTADO
Avance Semanal -05	⇒ 32.52%	⇒ 34.82%
Avance Semanal -06	⇒ 48.56%	⇒ 51.91%
Avance Semanal -07	↑ 60.01%	↑ 61.22%
Avance Semanal -08	↑ 80.63%	↓ 0.00%
Avance Mensual AL 28.Feb.	↑ 80.63%	↑ 61.22%

En necesario tener en cuenta que la programación de ejecución de obra, está conformada por actividades que tienen un plazo de ejecución de días y su programación de inicio y termino; sin embargo también tiene una holgura de días; que indica la cantidad de días que puede demorarse en iniciar esta actividad programada, sin afectarse la ruta crítica, hasta que la holgura sea igual a cero ($H=0$), que es el presente caso que nos ocupa, dado que el contratista al tener obra ADELANTADA ha tenido días de mayor holgura para iniciar las actividades programadas.

En ese sentido, en el marco de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se aprecia que de la evaluación de la misma, el contratista no ha cumplido con demostrar la afectación de la Ruta Crítica, incumpléndose de esta manera con lo dispuesto en el artículo 197° del RLCE, que dice textualmente: " El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación".

DE LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

El contratista en su solicitud de ampliación de plazo manifiesta que el Residente de obra ha realizado las anotaciones en el cuaderno de obra; asientos N° 25 y N° 26 de fechas 10 y 11 de febrero del 2021, alertando sobre la escasez de mano de obra por causas del alto grado de propagación de la pandemia COVID-19, que ha obligado al gobierno a tomar medidas de inmovilización social obligatoria focalizada.

No obstante ello, de la revisión de la solicitud presentada no se aprecia que el mismo contratista haya cumplido con señalar cuales de los asientos antes señalados (N° 25 y N° 26) serían el asiento a través del cual se identifica el inicio de la causal y el asiento a través del cual se identifica el término de la causal, debiendo señalar además que de la revisión realizada a los asientos señalados, no se aprecia que el contratista haya anotado de manera clara y precisa el inicio o término de la causal que sustenta la presente solicitud.

En consecuencia, se aprecia que el contratista habría incumplido con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, el cual dispone que: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

DEL PROCEDIMIENTO EN LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:





Resolución Jefatural

Con la Carta N° 35-2021/CJHR-SG, recibida por el Supervisor de Obra el 05 de marzo de 2021, el contratista ejecutor de obra presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario. En relación con ello, y tomando en cuenta, que de la revisión de la presente solicitud se ha verificado que, el contratista no ha cumplido con identificar el asiento del cuaderno de obra a través del cual se habría dejado constancia del término de la causal, se tiene que, en el presente caso no es posible contabilizar si el contratista de conformidad con lo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, presento su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo de 15 días calendarios.

Tomando en cuenta que el supervisor de obra recibió la solicitud del contratista con fecha 05 de marzo de 2021, se tiene que, mediante Carta N° 062-2021- MSHS, que adjunta el Informe N° 006-2021-MSHS, la Supervisión remite a la Entidad, con fecha 05 de marzo de 2021, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibida la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, su pronunciamiento de la Supervisión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por quince (15) días calendario, señalando que corresponde ampliar el plazo por 05 días calendario, por lo que atendiendo a ello, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, la Entidad cuenta con un plazo máximo de 15 días hábiles para emitir su pronunciamiento, el cual vence el 26 de marzo de 2021.

DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01:

Del análisis realizado a la documentación remitida, esta coordinación de obra concluye que corresponde declarar la improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista CONSTRUCTORA JHR S.R.L., puesto que los hechos alegados por el contratista no se configuran la causal de Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, asimismo no se ha cumplido con acreditar la afectación de la ruta crítica, así como con la anotación en el cuaderno de obra del inicio y del final de la causal que sustenta la presente solicitud, incumplándose de esta manera con las disposiciones establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, siendo improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el término del contrato de obra se mantiene al 07 de marzo de 2021.»

Que, mediante Informe N° 000825-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 16 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000056-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras;

Que, mediante Memorando N° 001598-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió y manifestó su conformidad con el Informe N° 000056-2021-JSD-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se informa sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01, solicitando emitir opinión legal, proyectar la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000235-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que no se cumplen con las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento; por lo que, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la empresa Constructora JHR S.R.L., en el marco del el Contrato N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED para la "Contratación de la ejecución de la obra: Construcción del cerco perimétrico en la IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439634 y en la IE





Resolución Jefatural

092 en el distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439601, provincia y departamento de Lima; Obra N° 1: Construcción del cerco perimétrico IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUI 2439634”, por el plazo de quince (15) días calendario;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista Constructora JHR S.R.L. por quince (15) días calendario, en el marco del Contrato N° 273-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 056-2020-MINEDU/UE 108, para la "Contratación de la ejecución de la obra: Construcción del cerco perimétrico en la IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439634 y en la IE 092 en el distrito de San Juan de Lurigancho con CUI 2439601, provincia y departamento de Lima; Obra N° 1: Construcción del cerco perimétrico IE 0043 Juan Pablo II, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, con CUI 2439634", manteniéndose el término del plazo de ejecución contractual hasta el 07 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la Constructora JHR S.R.L. y a Mirtha Soledad Huachín Soto, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

